



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURÍSTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
 Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
 Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
 Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

CONTRATO DE PRESTACION DE
DE APOYO A LA GESTION No. IERZP-CD-05-2023 SUSCRITO ENTRE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA Y NELSON ANTONIO VIVAS
QUINTERO

CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA
NIT.	805 010 861-8
CONTRATISTA:	NELSON ANTONIO VIVAS QUINTERO
C.C. No.	1.118.298.053
OBJETO:	“PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA DE 10 MEGAS ADMINISTRATIVO (SIMAT) PARA LA VIGENCIA 2023 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA”.
VALOR:	UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **DIANA MIRELLY TRIVIÑO RINCON**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.872.687, quien obra en nombre y representación legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, por ostentar la calidad de Rectora de esta, según acta de posesión No. 579 del 17 de enero de 2015, debidamente facultada para la celebración del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, acogida esta normatividad por el Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, en su artículo 29, para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará, EL CONTRATANTE y por la otra **NELSON ANTONIO VIVAS QUINTERO**, mayor de edad, con cedula de ciudadanía No. 1.118.298.053, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará el CONTRATISTA, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren las Leyes 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, acogida esta normatividad por el Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, en su artículo 29, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión, previa las siguientes consideraciones: **a)** Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, conforme con los estudios previos y de conveniencia y de acuerdo con la modalidad de Contratación Directa contenida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del 2015, acogida esta normatividad por el Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, en su artículo 29, se justificó la necesidad de realizar esta contratación. **b)** El contrato será ejecutado por NELSON ANTONIO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURISTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
 Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
 DE APOYO A LA GESTION No. IERZP-CD-009-2021 SUSCRITO ENTRE LA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA Y NELSON ANTONIO VIVAS
 QUINTERO**

VIVAS QUINTERO, contratado por la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, para la prestación de este servicio desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución suscripción del acta de inicio y hasta el plazo contractual acordado; **c)** Que la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato tal como consta en el Certificado de Disponibilidad presupuestal del presupuesto de la vigencia 2021. **d)** Que el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, acogida esta normatividad por el al Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, en su artículo 29, el cual consagra que procede la contratación, directa cuando se trate de la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas. **e)** Que el presente contrato se registrará por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, y por el Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, demás disposiciones legales que las adicionen complementen y en lo no previsto por ellas se registrará por las normas civiles y comerciales pertinentes y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** “PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS DE INTERNET BANDA ANCHA DE 10 MEGAS ADMINISTRATIVO (SIMAT) PARA LA VIGENCIA 2023 EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA”. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Son documentos contractuales y por lo tanto forman parte del presente contrato: * Formato hoja de vida para persona natural - original (Función pública) * Copia de la Cedula de Ciudadanía * Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. * Certificado de no ser responsable fiscal expedido por la Contraloría General de la Republica. * Registro Único Tributario (RUT). * Antecedentes profesionales. * Tarjeta profesional * Antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional. * Certificado de antecedentes de medidas correctivas expedido por la Policía Nacional * Propuesta económica con sus soportes. * Acreditación de afiliación a los sistemas de Salud, Pensiones y ARL. * Examen de Salud Ocupacional. * Certificación bancaria. * Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **TERCERA: 3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Cumplir con el objeto del contrato en la forma y dentro del plazo establecido, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos cumplir con el objeto del contrato requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos. b) Mantener al día con las obligaciones ante el Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales. c) Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la Seguridad Social Integral y parafiscal. d) Acatar



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURÍSTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
 Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
 DE APOYO A LA GESTION No. IERZP-CD-009-2021 SUSCRITO ENTRE LA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA Y NELSON ANTONIO VIVAS
 QUINTERO**

las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, y el Contratista. e) Presentar facturas, si es del caso, correspondientes al cobro a las actividades y/o servicios realizados durante la ejecución del contrato. f) Abstenerse de cobrar o facturar, si es del caso, por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato. g) Garantizar la prestación del servicio, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor. h) Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. i) Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor, para efectos de ejecutar en debida forma el contrato. j) Toda comunicación entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, y el contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del contrato. k) De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad o ante la dependencia que haga sus veces. (Aplica para prestación de servicios de persona natural) (cuando aplique). l) Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato. (Si es del caso) m) Manejar el archivo de conformidad con la Ley 594 de 2000. Ley General de Archivo, asimismo devolver inventariados los documentos que en virtud del objeto haya sustanciado, tramitado o proyectado. n) Realizar las demás actividades que ajustándose explícitamente definidas en el presente contrato y siendo afines con el objeto de este, LA ENTIDAD CONTRATANTE encuentre pertinente encomendarle. o) Reportar a LA ENTIDAD CONTRATANTE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. p) El (La) CONTRATISTA se compromete a cumplir con las normas y procedimientos sobre Salud Ocupacional y Medio Ambiente. Si en el desarrollo del objeto contractual se realizan actividades de campo y/o visitas a obras, el (la) CONTRATISTA, a sus expensas deberá dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad industrial mínimos requeridos, tales como botas, casco, gafas protectoras, etc. q) El (la) CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros, igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y por el Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, además de las normas reglamentarias y concordantes. r) Cumplir con las obligaciones relacionadas con el examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURÍSTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
 Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
 DE APOYO A LA GESTION No. IERZP-CD-009-2021 SUSCRITO ENTRE LA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA Y NELSON ANTONIO VIVAS
 QUINTERO**

que acredite dicho examen al supervisor de este (Aplica para Prestación de Servicios de persona natural). **3.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:** El contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: a. Realizar la configuración de firewall router OS. B. Realizar el control de ancho de banda, bloqueo de páginas xxx y redes sociales. C. Realizar el suministro de radio Wifi 400 m2 nanostation m2 de 600 MW. D. Prestar el servicio de internet banda ancha 10 megas canal ½. E. Realizar las Instalaciones necesarias confirme a los literales anteriores. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Corresponde a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y el Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, las siguientes obligaciones: a) Facilitarle al **CONTRATISTA** las condiciones e información que le permita cumplir el contrato en la forma y oportunidades convenidas y coordinar al interior de sus dependencias lo necesario con la misma finalidad. b) Recibir el objeto del presente contrato a través de la oficina de Compras de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, y con presencia del supervisor, expedir en el menor tiempo posible, la constancia correspondiente, si es del caso. c) Cancelar el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. d) Establecer vigilancia, seguimiento y control al desarrollo del presente contrato designando el supervisor del contrato. e) Proporcionar al contratista el cronograma de entrega el cual deberá ser elaborado por el supervisor del contrato. **QUINTA: TERMINO DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2023, contados a partir de la suscripción del acta inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución consagrado en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, acogida esta normatividad por el al Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo deservicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, en su artículo 29. **SEXTA: VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene un valor de **UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000)**, incluidos todos los impuestos a que haya lugar. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, cancelará el valor del contrato en pagos parciales. Los (el) pago(s) se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobado el informe en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social; con un tiempo no mayor a cinco (05) días calendario de la fecha de la recepción factura y/o cuenta de cobro con todos sus soportes. **PARÁGRAFO I:** El **CONTRATISTA** tiene



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURISTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
 Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
 DE APOYO A LA GESTION No. IERZP-CD-009-2021 SUSCRITO ENTRE LA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA Y NELSON ANTONIO VIVAS
 QUINTERO**

Derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por lo tanto, no podrá reclamar prestaciones sociales por este concepto, además que no se genera relación laboral alguna entre la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA y EL CONTRATISTA.**

OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago de los valores que compromete y obliga a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, mediante el presente contrato se imputará al certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000000005 del 14 de marzo de 2023. **NOVENA. CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. **DECIMA. SUPERVISION:** EL CONTRATISTA se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través del siguiente funcionario: **DIANA MIRELLY TRIVIÑO RINCON** – Rectora y/o quien haga sus veces. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por EL CONTRATISTA c) Resolver todas las consultas que le formule EL CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando EL CONTRATISTA lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar a EL CONTRATISTA las determinaciones que tome la ENTIDAD CONTRATANTE, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Suscribir el acta de inicio y terminación de los contratos como también el acta de suspensión y reinicio de los mismos cuando a ello haya lugar. g) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del CONTRATISTA para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO I:** El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO II:** Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o comunicarse por escrito. **PARAGRAFO III:** El Supervisor puede ser sustituido en cualquier momento. **DECIMA PRIMERA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURISTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
 Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
 DE APOYO A LA GESTION No. IERZP-CD-009-2021 SUSCRITO ENTRE LA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA Y NELSON ANTONIO VIVAS
 QUINTERO**

puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA**, , sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 *“Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006”*. **PARÁGRAFO I.** Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. **PARÁGRAFO II:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO III:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO IV.** Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). **PARÁGRAFO V:** Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás concordantes. **DECIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En caso de que LA ENTIDAD CONTRATANTE de por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho EL CONTRATISTA a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales, además que se le adelante el debido proceso y si se llegara a la decisión de dar por terminado el contrato se expida un acto administrativo debidamente motivado. **DECIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al 0.5 por ciento (0.5%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás concordantes. Contra dicha resolución procede únicamente el Recurso de Reposición. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURISTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
 Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
DE APOYO A LA GESTION No. IERZP-CD-009-2021 SUSCRITO ENTRE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA Y NELSON ANTONIO VIVAS
QUINTERO

presente contrato. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 20% del valor total del contrato que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARAGRAFO I:** La ENTIDAD CONTRATANTE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DECIMA QUINTA: CESION DEL CONTRATO:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA** celebra este contrato en consideración de las calidades de EL CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de LA ENTIDAD CONTRATANTE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que LA ENTIDAD CONTRATANTE considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para LA ENTIDAD CONTRATANTE. **DECIMA SEXTA. GARANTIAS:** Conforme al artículo **2.2.1.2.1.4.5.**, Del Decreto 1082 de 2015, acogida esta normatividad por el al Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, en su artículo 19 – *“No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”*, en esta contratación no se exigirán garantías contrato. **DECIMA OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** EL CONTRATISTA deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. EL CONTRATISTA se compromete a presentar al supervisor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD CONTRATANTE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes **PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el incumplimiento, previa certificación de la respectiva entidad administradora. **DECIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8°. 9°. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURÍSTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
 Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
 DE APOYO A LA GESTION No. IERZP-CD-009-2021 SUSCRITO ENTRE LA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA Y NELSON ANTONIO VIVAS
 QUINTERO**

Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011 acogida esta normatividad por el al Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, en su artículo 2 numeral 1 **VIGESIMA: VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003. **VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes y para su ejecución se requiere: a) El registro presupuestal, b). Encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, en su artículo 18 **VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** deberá mantener Indemne al **CONTRATANTE** contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por contra la Institución por asuntos, generados por el presente contrato, será daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que ocasionen durante la ejecución del convenio. En caso de que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo responsabilidad del **CONTRATISTA**, el **CONTRATANTE** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la Ley para mantener indemne a la Institución quien es el **CONTRATANTE**, y adelante los trámites para, en lo posible llegar a un arreglo de conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, la **CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de la Institución quien es el **CONTRATANTE**, este podrá hacerlo directamente previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y este pagará todos los gastos en que la Institución incurra por tal motivo. **VIGESIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGESIMA CUARTA: NORMAS APLICABLES:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, y por el Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adopta el manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”. **VIGESIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, amigable composición, transacción y conciliación, como lo establece el artículo 68 de la Ley 80 de 1.993. **VIGESIMA SEXTA: VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado



INSTITUCIÓN EDUCATIVA AMBIENTAL Y TURÍSTICA
ROSA ZARATE DE PEÑA
 Vereda Rincón Dapa- Municipio de Yumbo
Resolución Oficial de Reconocimiento No 2576 de noviembre 24 de 2010
Código DANE 276892000188- NIT 805 010 861-8

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y
 DE APOYO A LA GESTION No. IERZP-CD-009-2021 SUSCRITO ENTRE LA
 INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSA ZARATE DE PEÑA Y NELSON ANTONIO VIVAS
 QUINTERO**

y hasta el momento de su terminación. **VIGESIMA SEPTIMA: PUBLICACION:** De acuerdo con lo establecido por el Artículo 223 del Decreto 0019 de 2012 el presente contrato será publicado en el SECOP. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Único Reglamentario 1082 de 2015, acogida esta normatividad por el al Acuerdo No. 11 del 02 de noviembre del 2017 “por medio del cual se adoptael manual de contratación del fondo de servicios educativos la Institución Educativa Rosa Zarate de Peña”, se deja constancia que en la planta de cargos de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ROSAZARATE DE PEÑA**, no existe personal de apoyo para adelantar el objeto del contrato y se deja constancia igualmente, que **NELSON ANTONIO VIVAS QUINTERO**, cuenta con la idoneidad paraadelantar este contrato. **VIGÉSIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos relacionados con este contrato, se señala como domicilio de las partes contratantes, para cuyos efectos, las comunicaciones se recibirán en las siguientes direcciones: **EL CONTRATANTE** ubicada en la Vereda Rincón Dapa – Municipio de Yumbo – Valle del Cauca, y **EL CONTRATISTA**, en la CR 1 A NORTE 5 N 31 BRR MADRIGAL de la nomenclatura del municipio de Yumbo – Valle del Cauca.

Para constancia se firma en el Municipio de Yumbo, corregimiento de Dapa, a los cinco (5)días del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023).

POR EL CONTRATANTE,

DIANA MIRELLY TRIVIÑO RINCON
QUINTERO Rectora.

POR EL CONTRATISTA,

NELSON ANTONIO VIVAS
C.C. No. 1.118.298.053